REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 466

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en Resoluciones Nros 320; 283; 773; 791; y 121; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 580; 579; 611; 617, y 622; respectivamente, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los derechos de registros correspondientes a los signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial, declararon la Caducidad de los trámites.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47*ejusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, quedó plenamente demostrado que los interesados no liquidaron los pagos de los derechos de registros correspondientes a los signos solicitados, dada la inexistencia de comprobante alguno; atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago de los signos concedidos, publicados en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 565; 564, 604, 616, y 620, respectivamente por este Registro de la Propiedad Industrial que a continuación se detallan:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-020624	LC	6-Int	CHINA RAILWAY LONGCHANG MATERIALS CO. LTD.
2	2015-001531	GRÁFICA	2 Int	SWIMC LLC.
3	2019-000091	SAM	7 Int	SAMIR MAKLAD EL FALAH
4	2021-006205	BETSEVEN	42 Int	BETSEVEN,C.A..
5	2022-003316	SEPRINCA	45-Int	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL CARACAS SEPRINCA, C.A...

II. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros 320; 283; 773; 791; y 121; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 580; 579; 611; 617, y 622; respectivamente, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los derechos de registros correspondientes a los signos concedidos

BOLETÍN TERRENO

por este Registro de la Propiedad Industrial, que declararon la caducidad de los trámites.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/JMMA

BOLETÍN TERRERO